

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "ELENA ISABEL ARAUJO DE DICKSON, identificada con C.C. 22.750.599 Cónyuge Supérstite del causante "ROBERTO DICKSON GUERRA"

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **ELENA ISABEL ARAUJO DE DICKSON**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.750.599, presentó solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-19-013581 en fecha 19 de marzo de 2019, solicitó en su condición aducida de Cónyuge Supérstite del fallecido pensionado **ROBERTO DICKSON GUERRA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.794.381, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la **Nómina De Jubilados del Departamento de Bolívar**, así reconocida mediante la resolución N°5758 del 31 de diciembre de 1985.

Que el señor pensionado **ROBERTO DICKSON GUERRA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.794.381, falleció en Cartagena, el día 04 de febrero de 2019, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo 09609880 expedido por la Notaria 2 de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 12 de abril de 2019, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna. R

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "ELENA ISABEL ARAUJO DE DICKSON, identificada con C.C. 22.750.599 Cónyuge Supérstite del causante "ROBERTO DICKSON GUERRA"

Que para demostrar el derecho solicitado, la solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia de cédula de ciudadanía del finado pensionado **ROBERTO DICKSON GUERRA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.794.381.
- Copia de cédula de ciudadanía de la solicitante **ELENA ISABEL ARAUJO DE DICKSON**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.750.599.
- Copia de Registro Civil de Defunción del finado pensionado **ROBERTO DICKSON GUERRA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.794.381, fallecido en Cartagena, el día 04 de febrero de 2019, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo 09609880 expedido por la Notaria 2 de Cartagena.
- Copia de la resolución N° 5758 del 31 de diciembre de 1985, que reconoce a **ROBERTO DICKSON GUERRA** como pensionado.
- Copia del Acta de matrimonio de la señora **ELENA ISABEL ARAUJO DE DICKSON Y ROBERTO DICKSON GUERRA**.
- Declaración de la señora **BEATRIZ TOUS DICKSON**, dando fe convivencia con el señor **ROBERTO DICKSON GUERRA Y ELENA ISABEL ARAUJO DE DICKSON**
- Declaración de la señora **IRIS PUENTES PEREZ**, dando fe convivencia con el señor **ROBERTO DICKSON GUERRA Y ELENA ISABEL ARAUJO DE DICKSON**

Según el informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada a éste Fondo de Pensiones, En la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, siendo las 8:40 A.M. Del día Martes 09 del mes de Abril del año 2019, se realizó visita domiciliaria a la señora **ELENA ISABEL ARAUJO DE DICKSON** mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°22.750.599 de Cartagena-Bolívar en calidad aducida de Cónyuge Supérstite del señor **ROBERTO DICKSON GUERRA (Q.E.P.D.)** y quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía N° 3.794.381 de Loricá-Córdoba, manifestó que todos los gastos de la casa eran asumidos por su esposo. Se pudo verificar que efectivamente, reside en la dirección antes señalada, en compañía de su hija Elena, sus nietos Andrés y Beatriz y su yerno Alberto Tous. Según información suministrada, la señora **ISABEL ARAUJO DE DICKSON** estuvo casada con el señor **ROBERTO DICKSON GUERRA (Q.E.P.D.)** desde el 1 de Noviembre 1958 hasta el 4 de Febrero de 2019 día en que falleció, fueron en total 60 años y 3 meses juntos. De esta unión nacieron sus 5 hijos, ellos son en su orden: Elena, Cecilia, María Eugenia, Rosario y Marianela. Además manifiesta que su esposo era Medico Anestesiólogo del Hospital Universitario De Cartagena, era un hombre responsable, atento, alegre, dependía económicamente de su esposo, lo atendía siempre, fue un excelente padre nunca faltó nada en la casa. En la visita estuvo presente su nieta **BEATRIZ TOUS DICKSON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.395.967 quien manifestó que sus abuelos siempre estuvieron juntos, ellos son y siempre serán muy importantes para ella en los últimos 4 años se convirtió en su enfermera de cabecera, le resultó muy emotivo hablar de su abuelo, puesto que él fue su amigo y lo quiso como un padre. Fue el motor de la familia, siempre fue un hombre muy tranquilo. La señora **IRIS PUENTES PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.956.508 de Córdoba, es la persona que ayuda en las cosas del hogar desde los 11 años está con esta familia y actualmente tiene 45 años.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "ELENA ISABEL ARAUJO DE DICKSON, identificada con C.C. 22.750.599 Cónyuge Supérstite del causante "ROBERTO DICKSON GUERRA"

De los señores pudo decir que tenían una relación muy bonita, nunca escuchó una discusión, jamás se separaron. Esta historia de amor fue basada en el respeto es inigualable e irrepetible, siempre se apoyaron el uno al otro. En cuanto al aspecto de salud es una paciente hipertensa y diabética con problemas hepáticos y gastrointestinales. Se encuentra afiliada a COOMEVA EPS EN CALIDAD DE COTIZANTE. Asiste a los controles médicos de manera frecuente por las patologías antes descritas. Se mostró como una persona coherente, con facilidad para comunicarse y con mucho sentido del humor. Es pensionada del departamento, fue docente.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 31 de mayo de 2019, se hace constar que el fallecido pensionado **ROBERTO DICKSON GUERRA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.794.381, recibió una última mesada en el mes de FEBRERO de 2019, por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** (\$3.653.537.00) y fue retirado de la Nomina de Jubilados del Departamento de Bolívar a partir 01 del mes de Marzo de 2019.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **ELENA ISABEL ARAUJO DE DICKSON**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.750.599 cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **ROBERTO DICKSON GUERRA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.794.381.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **ELENA ISABEL ARAUJO DE DICKSON**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.750.599, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **ROBERTO DICKSON GUERRA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.794.381, reconocerla a partir del mes de marzo de 2019 en cuantía de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** (\$3.653.537.00).

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar, a la señora **ELENA ISABEL ARAUJO DE DICKSON**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.750.599, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **ROBERTO DICKSON GUERRA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.794.381, reconocerla a partir del mes de marzo de 2019 en cuantía de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** (\$3.653.537.00)

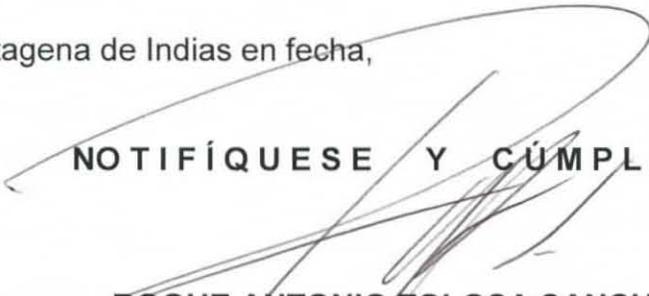
"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "ELENA ISABEL ARAUJO DE DICKSON, identificada con C.C. 22.750.599 Cónyuge Supérstite del causante "ROBERTO DICKSON GUERRA"

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 12%.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

05 JUN. 2019


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

SANDY TATIS JULIO
Abogada Externo

Apoyo
JORGE LUIS VASQUEZ VIANA
Profesional Universitario